Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2024-00033-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Ejecutado	JOSE DUBERNEY LOZANO VASQUEZ
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por la sociedad **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **José Duberney Lozano Vásquez**, previo a las siguientes observaciones:

✓ Del estudio de la demanda, se observa que las pretensiones formuladas no se expresan con claridad y precisión; toda vez que frente a los hechos y el contenido literal y autónomo del título ejecutivo que se aporta, refiere que el saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 17000511, está compuesto por un capital de $ 8.988.796.oo y unos intereses causado por valor de $ 1.033.318.oo, sin embargo, en el contenido literal y autónomo del pagaré, se especifican unos valores diferentes: $8.988.796.61 y $1.033.318.16).

✓ La persona que otorga el poder especial contenido en la escritura número 1193 de mayo 18 de 2017, emanada de la Notaría 12 de Medellín, señor Juan Carlos Velásquez Vallejo, no aparece como representante legal (suplente del presidente), conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante que se aporta con la demanda.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 y 1 y 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane conforme a lo advertido en líneas anteriores, so pena de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, contra **José Duberney Lozano Vásquez**, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar a la **Dra. María Fernanda Pabón Romero**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.527.951, T.P. No. 196.257, vigente según el certificado número 2.096.011, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Alianza SGP S.A.S**., identificada con el NIT No. 900.948.121-7, representada legalmente por la Dra. Maribel Torres Isaza, quien actúa como su representante legal.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones de la abogada el correo electrónico demandasgp1@alianzasgp.com.co

4. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en la presente providencia.

N O T I F Í Q U E S E

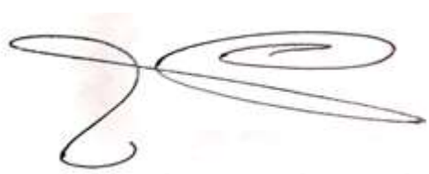

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.